



*REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERNO DEL
COLEGIO
SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT*

ÍNDICE

- I. DISPOSICIONES GENERALES**
- II. DERECHOS DE LOS ALUMNOS**
- III. DEBERES DE LOS ALUMNOS**
- IV. DERECHOS DE LOS PADRES**
- V. DEBERES DE LOS PADRES**
- VI. DERECHOS DE LOS PROFESORES**
- VII. DEBERES DE LOS PROFESORES**
- VIII. EVALUACIONES**
- IX. DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE**
- X. DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE**
- XI. INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES**
- XII. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES**
- XIII. DISPOSICIONES ADICIONALES**

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El Colegio San Raimundo de Peñafort, es un centro privado – concertado, situado en San Vicente del Raspeig en la calle Río Turia en la Urb. Sol y Luz, c.p. 03690, y se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 03002044, en el que se imparten enseñanzas de educación Primaria y Secundaria.
- Artículo 2.** Son miembros de esta Comunidad Educativa los alumnos matriculados en este Centro, sus padres o tutores legales, el profesorado y el personal de administración y servicios.
- Artículo 3.** Se entiende por actividad educativa toda aquella actividad, tanto escolar como extraescolar o complementaria, incluida en la Programación General Anual del Centro.
- Artículo 4.** Las faltas a clase deterioran el clima de trabajo del Centro. Por tanto, la obligación legal de todo alumno matriculado en un centro privado - concertado de enseñanza no universitaria, es la asistencia regular, participativa y creativa a las clases.
- Artículo 5.** La admisión de los alumnos será conforme a las disposiciones vigentes que en cada momento estipule la Administración Educativa, de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación.
- Artículo 6.** Dentro del plan de acción tutorial, en las sesiones de tutoría se leerán, comentarán y estudiarán aquellas disposiciones de la normativa vigente que sean de interés para los alumnos, así como el presente Reglamento de Régimen Interno.

Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento de Régimen Interno afecta a:

- Todos los profesores del Centro cualquiera que sea su situación administrativa.
- Todos los alumnos y sus padres o tutores legales, desde que se matriculan en el Centro hasta su baja.
- Todo el personal no docente, contratado o cedido por otras entidades.
- Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, entren dentro de la Comunidad Escolar.

Esta obligación se refiere a las siguientes situaciones:

- Dentro del recinto escolar y durante el periodo de horas de permanencia obligatoria en el Centro.
- En las salidas aprobadas por la Dirección y el Claustro de Profesores y donde vayan los alumnos acompañados por los profesores del Colegio San Raimundo de Peñafort.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares, que estén bajo la responsabilidad de profesores del Colegio y de aquellos que hayan sido contratados para tal fin.

**NORMAS PARA LA CONVIVENCIA ENTRE LOS DISTINTOS
ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA SAN RAIMUNDO
DE PEÑAFORT**

Uno de los fines primordiales que persigue el nuevo sistema educativo es la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. A la consecución de este fin deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas, sino especialmente el régimen de convivencia establecido en el Colegio.

Este Reglamento de Régimen Interno debe regular los derechos y deberes de los alumnos tratando de propiciar un clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, con el fin de que los alumnos adquieran, además de contenidos académicos y habilidades, hábitos y actitudes correctas y respetuosas. Por todo lo cual estas normas de convivencia deben ser elaboradas y adoptadas por y para toda la Comunidad Educativa. Aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición debe ser la obligación más importante de los alumnos; por ello, el interés por aprender asistiendo a clase y la adquisición por el alumno de hábitos personales de esfuerzo, trabajo intelectual y estudio, han de ser las metas fundamentales de la educación.

Con el fin de conseguir en primer lugar una auto-responsabilidad y en segundo lugar que las correcciones por medidas disciplinarias tengan un carácter educativo, así como que toda la Comunidad Educativa contribuya al progreso general de formación y recuperación del alumno, se desarrollan los siguientes epígrafes del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

II. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 7. Los alumnos no podrán ser privados del ejercicio del derecho a la educación y, en el caso de los alumnos de enseñanza obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Artículo 8. Derecho de los alumnos a una formación integral e integrada, que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo 9. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que aquellas que se deriven de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Artículo 10. El ejercicio de sus derechos, por parte de los alumnos, implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa

Artículo 11. La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, estéticos y espirituales, teniendo en cuenta el entorno social y cultural inmediato y, en especial de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la Comunidad Valenciana.

Artículo 12. Los alumnos tienen Derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios de plena objetividad.

Consideraciones generales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.3-c) de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la educación, en el artículo 16 del Decreto 39/2008, de 4 de abril y en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Consellería de Educación, Formación y Empleo, los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, además de otros que en las citadas disposiciones legales se recogen.

Todos los derechos reconocidos a favor de los alumnos y las actuaciones tratadas en esta Sección, se entienden ampliados a sus padres o tutores, en el supuesto de que aquéllos sean menores de edad.

Derecho de información.

1. Los alumnos tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

2. Los equipos de ciclo y los departamentos didácticos deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al equipo directivo del centro. Estas programaciones quedarán a disposición del alumnado para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, y de esta manera puedan realizar cuantas consultas estimen oportunas al respecto.

3. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que pueda solicitar el alumnado respecto al contenido de las programaciones didácticas.

4. Los centros comunicarán al alumnado las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para atenderles.

5. Los tutores y tutoras, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, informarán al alumnado sobre el resultado del proceso de aprendizaje, la evolución del alumno o alumna, y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

Aclaraciones.

El alumnado podrá solicitar cuantas aclaraciones considere oportunas, relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

Revisiones.

1. En caso de que las aclaraciones no sean suficientes para el alumnado, podrá solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

2. A estos efectos, será susceptible de solicitud de revisión cualquier instrumento de evaluación utilizado por el profesorado, considerándose como tal todo aquel documento, prueba, ejercicio, trabajo, registro u otra información utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del alumnado en cuanto a su proceso de aprendizaje.

El profesorado facilitará, a petición del alumnado las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.

Reclamaciones.

En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el alumnado podrá reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título o certificación académica que corresponda, siempre que disponga de razones justificadas para ello.

Podrá ser objeto de reclamación:

a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:

1. De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

2. De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción, certificación o titulación, o en una prueba conducente a una titulación, a una certificación o al acceso a unas determinadas enseñanzas no universitarias.

b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el departamento u órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, se considerará iniciado el procedimiento y comenzará a computarse el plazo para su resolución.

En caso de disconformidad con el resultado del informe, el alumno podrá presentar una reclamación ante la Dirección Territorial de Educación de la provincia en que radique el centro. En dicho caso:

a) La dirección territorial competente en materia de educación remitirá al centro docente una solicitud de envío de la documentación relacionada con la reclamación. El envío de la documentación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la solicitud.

b) Una vez recibida la documentación e instruido el expediente, se procederá al trámite de audiencia de la titularidad del centro, de las personas reclamantes, así como de cuantas otras personas interesadas existan en el procedimiento.

c) La dirección territorial competente en materia de educación dispondrá de un mes para resolver, a computar desde la recepción de la documentación enviada por el centro docente, pudiendo entenderse desestimada la solicitud de revisión si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. La resolución será notificada a las personas interesadas en el procedimiento.

d) Contra la resolución de la dirección territorial, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de ordenación académica en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la dirección territorial.

e) La resolución del recurso de alzada por la dirección general competente pondrá fin a la vía administrativa.

El expediente generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del centro docente cuyo director o directora haya resuelto la reclamación.

Nuestro centro llevará el siguiente protocolo

- 1- **Aclaración.** Solicitud de entrevista para aclaraciones con el profesor/a, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la información de la calificación.
- 2- En caso de no estar de acuerdo con la aclaración, dispondrá de tres días más para solicitar **revisión** de la prueba. En reunión con profesor, jefatura, departamento y dos profesores más del ciclo-etapa, la revisión será atendida y resuelta.
- 3- En caso de disconformidad con el resultado de la revisión, **reclamación**. Se podrá reclamar siempre que disponga de razones justificadas para ello. Las reclamaciones se deberán presentar por escrito, dirigidas a la dirección del centro docente en un plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente de la comunicación del resultado de la revisión.
La reclamación será examinada en sesión de claustro de profesores del centro educativo, que elaborará un informe que describa si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y si la prueba se adecua a los objetivos y contenidos. El informe realizado será elevado ante la dirección del centro, quien lo confirmará y comunicará al alumno afectado o a sus representantes legales si es menor de edad.
- 4- En caso de disconformidad con el resultado del informe, se podrá presentar una **reclamación ante la Dirección Territorial de Educación** de la provincia en que radique el centro.

Artículo 13. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas.

Artículo 14. Todos los alumnos tienen Derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 15. El alumno tiene derecho a disfrutar de una orientación escolar y profesional, con exclusión de toda discriminación en razón de sexo, que asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades. También tiene

derecho al conocimiento del mundo del trabajo y a adquirir la preparación necesaria para su inserción en él.

III. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 16. El estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- b) Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro escolar.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico

Artículo 17. Deberán prestigiar a los profesores en su tarea de educadores y maestros. Se pondrán de pie, en señal de respeto y muestra de hospitalidad, cuando éstos entren en clase.

Artículo 18. Durante las horas lectivas no se podrá salir del recinto del Centro sin una autorización de la Jefatura de Estudios o del Profesor Tutor, previa petición por escrito, firmada por padre/madre/tutor. El Centro declina toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta norma.

Artículo 19. La justificación de las faltas de asistencia deberá producirse en el momento de la reincorporación del alumno a las clases, por escrito y firmado por los padres o tutores. La falta de asistencia no justificada constituye una falta leve. La acumulación de faltas de asistencia sin justificar supone una falta grave.

Artículo 20. La falta de puntualidad de los alumnos no permitirá la entrada en clase por lo que se considerará como falta de asistencia todo retraso injustificado superior a cinco minutos.

Artículo 21. Las actividades culturales y extraescolares que se organicen como complemento de las clases, dentro del horario lectivo serán consideradas obligatorias para alumnos y profesores.

- Si salen todos los profesores del nivel o ciclo, los alumnos que permanezcan en el Colegio pasarán al curso más próximo.

- En el caso de que el profesor responsable estimase que la salida de un alumno/a con el grupo, pudiera entrañar algún riesgo para el alumno en sí o para el desarrollo de la actividad, lo pondrá en conocimiento de la Dirección o jefatura de Estudios. Se estudiará conjuntamente y se comunicará la decisión a los padres.

Artículo 22. Para asistir a las actividades culturales fuera del Colegio también será obligatorio el uso del uniforme en perfectas condiciones de limpieza y planchado.

Artículo 23. Cualquier problema que intencionadamente o por negligencia ocasione un alumno será responsabilidad de la familia, sin perjuicio de que se adopten las medidas disciplinarias que se consideren oportunas. La Dirección del Centro declinará cualquier responsabilidad si el problema ocasionado es intencionado.

Artículo 24. Asumir las indicaciones sanitarias y la normativa del Centro sobre la prohibición del tabaco en el recinto escolar, incluso en los alrededores por razones de vecindad.

Artículo 25. Los alumnos tienen el deber de respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, éticas o morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Ni discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra causa personal o social.

Artículo 26. Los alumnos tienen el deber de cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como colaborar en el mantenimiento de la limpieza del mismo y no impedir el normal desarrollo de las actividades docentes. Los desperfectos que se produzcan en las aulas, servicios, comedor, laboratorio y demás dependencias serán responsabilidad de los alumnos que las ocupen.

Artículo 27. Los alumnos deberán respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa. Son responsables de la custodia de sus pertenencias, declinando toda responsabilidad del profesorado y personal no docente. Tanto el material de clase como prendas del uniforme, de extraescolares u otros extraviados, sin identificación (INICIALES NO), pasados quince días se eliminarán del Colegio.

Artículo 28. Los alumnos deben acudir a diario al Colegio, con el uniforme.

Que consta de:

Pantalón o falda pañal plisada verde, polo blanco y jersey gris con distintivo del Colegio San Raimundo de Peñafort, calcetines verdes y zapatos negros. Los días de Educación Física será el chándal verde, con pantalón corto azul, camiseta verde-blanca también con distintivo del mismo (dos en secundaria), calcetines blancos y zapatillas blancas.

Con el uniforme no se llevarán complementos que impliquen un peligro para el alumno, del tipo: pendientes de aros o piercings en la cara (peligro de cualquier

codazo, balonazo o enganchón en el patio o aula - ; o de adorno, como pañuelos al cuello o similares. Del mismo modo no estará permitido a que se venga al Centro con las uñas pintadas y/o maquillaje.

Artículo 29. Las entradas de los alumnos a las aulas, se hace mediante filas en el lugar indicado y es responsable del grupo el profesor que imparta la clase inmediata. En las salidas de los alumnos de las aulas del Colegio, es responsable el profesor que ha impartido la última clase, al finalizar la mañana o la tarde.

Artículo 30. Los alumnos permanecerán en orden a la espera de la llegada del profesor correspondiente o en su caso del profesor de guardia. En ningún caso los alumnos podrán salir del Colegio por ausencia de un profesor.

Artículo 31. El alumnado entrará al recinto del Centro sin ser acompañado por sus padres, familiares, tutores legales o cualquier otra persona que no sea alumno/a del Centro.

Artículo 32. Se evitará el uso de expresiones, gestos y vocabulario que puedan resultar ofensivos.

Artículo 33. En las clases durante la actividad docente no se puede masticar chicle ni beber. Se considerará una falta de respeto que será sancionada.

Artículo 34. El alumno tiene completamente prohibido traer objetos que puedan resultar peligrosos. Del mismo modo, no está permitido la tenencia o uso de teléfonos móviles, cámaras fotográficas, grabadoras, MP3 y otros aparatos semejantes durante el período lectivo, que incluye clases, actividades complementarias y extraescolares y recreos. Cuando personal docente o no docente del Centro detecte su tenencia, uso o manipulación, deberá requisarlo y depositarlo en la jefatura de estudios hasta que la madre/padre o persona adulta responsable del menor lo recoja. Si el alumno reincide, no se le devolverá el aparato hasta que finalice el curso escolar.

Artículo 35. Tanto por razones de higiene y limpieza como por consideración al personal encargado del servicio, el alumnado no arrojará papeles, bolígrafos u otros objetos de cualquier especie que ensucien las dependencias del Centro.

Artículo 36. Al igual que las dependencias interiores, las exteriores deben estar limpias, procurando no pisar ni maltratar los árboles, jardines y plantas. Pagando la

reposición de lo estropeado o deteriorado si se comprueba que el alumno o alumnos son reincidentes.

Artículo 37. Las entradas y salidas del Colegio, cambio de clase, comedor, recreos, etc; se realizarán con el sonido de timbre y/o sirena.

Comedor

Artículo 38. Los alumnos, como medida de higiene, se lavarán las manos antes de entrar a comer.

Artículo 39. Para una mejor organización los alumnos de comedor formarán en filas por cursos en el patio de baloncesto, con las personas responsables del comedor.

Artículo 40. Se exige puntualidad en el comedor. Todos los alumnos permanecerán en sus sitios hasta que se les indique el momento de salida al patio. Si alguno tiene una necesidad, levantará la mano y será atendido por el responsable de comedor.

Artículo 41. Los alumnos tendrán asignado un sitio fijo en el comedor, sin perjuicio de los cambios que se crea conveniente hacer a lo largo del curso.

Artículo 42. Antes de comer y con respeto se dará gracias por los alimentos que se van a tomar y a las personas que los han preparado.

Artículo 43. En el comedor se tendrá un tono de voz moderado y con la debida educación y respeto hacia los demás. Se demandará un comportamiento correcto sin alteración del orden con el fin de que la comida transcurra con tranquilidad. No se permitirán los gritos. Cada alumno, al terminar de comer dejará su sitio recogido y limpio.

Artículo 44. Toda la comida deberá permanecer en los platos, nunca sobre la mesa o el mantel. No se puede tirar comida al suelo ni a ningún compañero. En caso de que caiga un alimento en la mesa o al suelo el alumno lo recogerá inmediatamente utilizando el banesto de basura. Tampoco se puede salir del recinto del comedor con comida.

Artículo 45. No se pueden comer otros alimentos fuera de los que provienen del servicio de comedor. La cantidad de comida que se sirva será la justa. Por lo que no deberá sobrar nada. Hay que comer de todo. No se harán excepciones en la comida.

Artículo 46. El buen uso de los cubiertos será obligatorio y cuidar el menaje, mobiliario, todo lo que forme parte del comedor, exigiéndose la reposición de lo roto o deteriorado cuando se compruebe que ha sido con mala intención.

Patios y Recreos

Artículo 47. El patio estará diferenciado por zonas, distribuyendo a los alumnos por cursos próximos.

Artículo 48. Durante los recreos queda prohibido permanecer en las aulas y en los pasillos jugando o alterando el orden; preferiblemente, todos los alumnos saldrán a los patios exteriores. Para permanecer en las aulas se requerirá la autorización y de un profesor, que será el responsable.

Artículo 49. En los días de lluvia, en los que no se pueda salir al patio, los recreos se harán en las aulas, cada curso en la suya y, el tutor permanecerá con ellos.

Artículo 50. La utilización de las instalaciones exteriores del Centro, patios y terrenos deportivos, por los alumnos en horas no regladas, es decir en horas no lectivas ni complementarias, implicará la aceptación de responsabilidades de aquellos o de sus familiares.

La biblioteca

Artículo 51. La biblioteca es un lugar de consulta y estudio, por lo que el alumnado deberá considerarla como tal mostrando respeto a los que trabajan en ella.

Artículo 52. Si un alumno necesita sacar un libro, lo solicitará en Secretaría, que anotará en un registro la fecha de salida y devolución, a nombre del alumno que lo haya solicitado; siendo responsable de su devolución en perfectas condiciones; de lo contrario abonará su valor.

Artículo 53. Solo en situaciones especiales los alumnos acudirán a la Biblioteca con un profesor para un trabajo específico, previa consulta al Jefe de Estudios o en su defecto indicarlo en Secretaría, por parte del profesor.

Artículo 54. Al terminar la consulta o lectura de los alumnos en la Biblioteca como en una actividad con profesor esta quedará en perfecto estado de orden y limpieza.

Sala de usos múltiples

Artículo 55. La sala de usos múltiples tendrá el mismo tratamiento de utilización que la Biblioteca.

Gimnasio – vestuario

Artículo 56. Los alumnos colaborarán con los profesores de E. Física para que el material utilizado quede siempre recogido al final de cada sesión.

Artículo 57. Los desperfectos producidos fortuitamente deberán comunicarse lo antes posible al profesorado encargado de las instalaciones y material deportivo.

Laboratorio

Artículo 58. En el laboratorio se tendrá en cuenta las mismas indicaciones generales que para la biblioteca y la sala de usos múltiples.

Artículo 59. Específicamente: los alumnos tendrán que ir siempre acompañados por un profesor del departamento de ciencias.

Artículo 60. La rotura fortuita de un material de laboratorio será comunicado por el profesor responsable a la administración para su rápida reposición.

Artículo 61. Si fuera una rotura provocada por el mal uso de uno o varios alumnos, estos serán responsables de su coste económico.

Servicios

Artículo 62. Los alumnos harán uso de los servicios en horario de recreo o tiempo libre con rapidez, para facilitar su utilización por todos los que lo necesiten.

Artículo 63. Queda terminantemente prohibido jugar en los baños los días de lluvia, viento o frío.

Artículo 64. La mala utilización de los sanitarios, grifos, papel, etc. Dará motivo a su inutilización.

Aula de Informática

Artículo 65. Como deberes en este aula serán aplicados los mismos apartados que en el laboratorio.

IV. DERECHOS DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 66. Que sus hijos reciban una educación integral tal como está definida, en este Proyecto Educativo y, en concreto, a una enseñanza de acuerdo con los programas vigentes.

Artículo 67. Conocer el funcionamiento del Centro y el modo como se aplica el Proyecto Educativo, respetándolo y apoyándolo en todo momento.

Artículo 68. Recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos en los aspectos académicos y en el proceso de maduración afectiva, social y religiosa.

Artículo 69. Mantener relación con los Tutores y Profesores, en orden a promover conjuntamente la formación integral de los alumnos de acuerdo con cuanto establece este Reglamento.

Artículo 70. Formar parte de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y participar en las reuniones y actividades que ésta organice.

Artículo 71. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización del Director.

Artículo 72. Tienen derecho a entrevistarse con el tutor/a de su hijo/a, en el día y hora acordados.

Artículo 73. Tienen derecho a ser informados por el tutor/a, jefe de Estudios o Director/a del Centro de cualquier irregularidad en la conducta de su hijo/a, que pudiera dar lugar a cualquier tipo de sanción.

Artículo 74. Tienen derecho a ser oídos en la instrucción de cualquier expediente sancionador, abierto por la presunta comisión de una falta, según establece el Decreto 136/2002, de 25 de julio.

V. DEBERES DE LOS PADRES DE Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 75. Los padres o tutores legales de los alumnos son los primeros en aceptar el Reglamento de Régimen Interno y el Proyecto Educativo del Colegio elegido “San Raimundo de Peñafort”.

Artículo 76. Procurar que sus hijos tengan una disposición favorable hacia el Centro.

Artículo 77. Hacer respetar a sus hijos las normas establecidas por el Centro.

Artículo 78. Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa: personal docente o no docente. Respetar sus ámbitos de trabajo en todo momento y haciendo que también sus hijos los respeten.

Artículo 79. Deberán animar a sus hijos a participar en las actividades programadas por el Centro.

Artículo 80. Para realizar las actividades que implican salida del Colegio, los padres o tutores firmarán una autorización al comienzo del curso con carácter general; serán informados del lugar, día y hora de cada actividad concreta, pudiendo los padres/madres o tutores legales notificar por escrito al profesor/a el deseo de no asistencia de su hijo/a a esta actividad.

Artículo 81. Deberán ayudar a sus hijos en la distribución de su tiempo fuera del aula: horas de estudio, lecturas, juegos, ocio.

Artículo 82. Tienen el deber de garantizar la asistencia a clase de sus hijos/as con el uniforme del Centro, en perfectas condiciones de limpieza y planchado y observando el que no haya ningún ornamento adicional al uniforme propuesto por el Centro.

Artículo 83. Tienen el deber de garantizar la puntualidad y asistencia de sus hijos/as a clase, justificando debidamente las ausencias.

Artículo 84. Velarán porque sus hijos/as acudan al Centro con el descanso suficiente y evitarán enviarlos con un principio de enfermedad contagiosa, en caso de padecerla, al volver el alumno a clase, deberán aportar el certificado médico que acredite su total recuperación.

Artículo 85. Deberán proporcionar a sus hijos/as cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las actividades que les manden los profesores, colaborando y reforzando la acción educativa de éstos, estimulando el respeto y cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

Artículo 86. Tienen el deber de asistir a las reuniones y entrevistas convocadas por el Centro, facilitando la información de sus hijos/as, que los profesores soliciten, por el bien de la tarea educativa. Acudir al Centro cuando sean convocados por el Consejo Escolar, Equipo Directivo o Profesores.

Artículo 87. Los padres, madres o familiares del alumnado no pueden pasar a las clases a lo largo del horario lectivo y no lectivo. Para casos de avisos urgentes a los tutores se hará a través de Secretaría.

Artículo 88. A la zona de comedor, cocina y almacén sólo pueden pasar las personas autorizadas.

Artículo 89. En el caso de que hubiera intolerancias alimenticias (celíacos, intolerantes a la lactosa, alergias etc.), tendrá que ser puesta en conocimiento del Centro mediante un documento médico, que así lo certifique. Dicho documento quedará archivado en Secretaría junto al expediente del alumno.

Artículo 90. Si algún alumno tuviera alguna indisposición pasajera, se comunicará en Secretaría que informará al servicio de cocina, para poder adecuar el menú; siempre según disponibilidad de la empresa.

Artículo 91. En el caso de que los alumnos tengan que tomar alguna medicación se harán responsables los mismos alumnos. Ninguna persona responsable de los alumnos (profesores, vigilantes de comedor...etc) administrará ningún medicamento. Sólo en el caso, de niños muy pequeños y con total imposibilidad de que una persona responsable del niño (padres, tutores.) se acerque al centro a administrar el medicamento se le dará en las condiciones siguientes:

Autorización por escrito de los padres o tutores (adjuntando el medicamento, las características de este, las posibles consecuencias y efectos), prescripción médica y escrito, eximiendo de total responsabilidad al centro educativo y a las personas que lo administran.

Artículo 92. Cumplimentar las solicitudes o cualquier tipo de documento que les solicite el Centro.

Artículo 93. Responsabilizarse de los desperfectos que ocasionasen sus hijos/hijas en el Centro.

Artículo 94. Los padres o tutores legales tienen la obligación de informarse sobre la actitud, comportamiento y rendimiento académico de sus hijos.

Artículo 95. Los padres, madres o tutores legales tanto en horario de clase como en recreos sólo podrán acceder a Secretaría o Tutoría.

Artículo 96. Deben acostumbrar a sus hijos a cumplir las normas de urbanidad en todos los momentos de la vida.

Artículo 97. Evitarán que sus hijos traigan al Colegio toda clase de comestibles innecesarios.

Artículo 98. Deben colaborar para que sus hijos acudan al Colegio con toda la ropa que corresponda tanto en las clases lectivas como para las extraescolares, con nombre y apellidos bien claro y en cada prenda.

Artículo 99. Entender que la tenencia y uso de teléfonos móviles en el Centro está totalmente prohibido, ya que el Colegio tiene teléfono para casos de auténtica necesidad. En el caso de que algún alumno le sea requisado el móvil en clase, los padres o tutores deberán acercarse al centro a retirarlo. También han de entender que el llevar piercings en nariz y/ o boca supone un riesgo de desgarrar ya que estamos en un centro de más de doscientas personas donde un balonazo, codazo... puede ocurrir en cualquier momento.

VI. DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 100. Derecho a la presunción de veracidad.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado, en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respecto de los hechos constatados por ellos personalmente en el ejercicio de su función docente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas. En los Centros Educativos, para ser efectiva dicha presunción de veracidad, deberá preverse en sus RRI.

Artículo 101. Formar parte del Claustro.

Artículo 102. Solicitar reunión de claustro siempre que la petición sea realizada por 1/3 de los profesores.

Artículo 103. Ser respetados por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 104. Exponer a los Órganos de Gobierno las sugerencias, ideas y problemas que consideren convenientes.

Artículo 105. Utilizar las instalaciones y material del Centro, respetando horarios y normas establecidas.

Artículo 106. Llamar a los padres de los alumnos cuando lo estimen oportuno, y a celebrar las reuniones programadas en el Plan General Anual.

Artículo 107. La renovación y perfeccionamiento profesional dentro del Centro, siempre que sea posible la organización de las actividades programadas para tal fin.

Artículo 108. Derecho de admisión del alumnado en las actividades en las que haya que salir del Centro.

Artículo 109. Estar protegido y cubierto de cualquier responsabilidad civil por accidentes involuntarios.

Artículo 110. Ser informado de las comunicaciones oficiales.

VII. DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 111. Asistir puntualmente al Centro, dentro del horario escolar.

Artículo 112. La documentación de los permisos de matrimonio, alumbramiento y cuantas situaciones den derecho a permisos oficiales, se tramitarán con la antelación necesaria para que la Consejería de Educación nombre sustitución lo antes posible.

Artículo 113. Cuando por cualquier motivo justificado, se tenga prevista la no asistencia, deberá comunicarse al Director con antelación, sin esperar a ser requeridos por éste, e inmediatamente al Jefe de Estudios para que organice la sustitución.

Artículo 114. El profesor/a dejará preparada la programación para los primeros días de ausencia. Cuando la falta sea imprevista, será el coordinador/a del nivel quien suministre al sustituto/a la programación correspondiente.

Artículo 115. En las clases en las que falte el profesor/a ausente, serán atendidas inmediatamente por profesorado del Centro que en ese momento no se encuentre en docencia directa, y en segundo lugar de apoyo. La ausencia será atendida preferentemente por el profesorado del mismo ciclo.

Artículo 116. Estas sustituciones se harán conforme a un cuadro elaborado por el Jefe de Estudios y confirmado por la Dirección.

Artículo 117. Cuando un profesor/a falte al Centro está obligado a presentar un justificante del motivo de la falta y del tiempo que dure dicha ausencia.

Artículo 118. Participar en la elaboración de los distintos documentos del Centro.

Artículo 119. Cumplimentar los documentos académicos de los alumnos de su tutoría.

Artículo 120. Asistir a los Claustros, reuniones de ciclo, comisiones, etc. a los que esté adscrito, siempre y cuando se haga dentro del horario laboral.

Artículo 121. Respetar y cumplir los acuerdos tomados en el Claustro y Consejo Escolar.

Artículo 122. Coordinarse con el equipo de profesores del ciclo en la planificación del proceso de enseñanza- aprendizaje y en todas las tareas educativas (apoyos, talleres, actividades complementarias, a través de las distintas reuniones.

Artículo 123. Coordinarse verticalmente si existe más un profesor de la misma área y ciclo.

Artículo 124. Participar en las reuniones generales de ciclo que se mantienen con las familias.

Artículo 125. Participar en todas las actividades que programe el Centro atendiendo y cuidando al alumno.

Artículo 126. Programar su materia, preparar sus clases, coordinar con los demás compañeros de nivel y ciclo, siguiendo las directrices del Plan General Anual y programas oficiales.

Artículo 127. Corregir los cuadernos con frecuencia, valorando los trabajos y la actitud de cada alumno para estimular su motivación y esfuerzo.

Artículo 128. Para realizar las actividades que implican salida del Colegio, los padres o tutores firmarán una autorización al comienzo del curso con carácter general; serán informados del lugar, día y hora de cada actividad concreta, pudiendo los padres/madres o tutores legales notificar por escrito al profesor/a el deseo de no asistencia de su hijo/a a esta actividad.

Artículo 129. Realizar entrevistas a los padres/madres.

Artículo 130. Evaluar a los alumnos, respetando los criterios fijados por el Claustro de profesores y cumpliendo las fechas establecidas.

Artículo 131. Recoger propuestas y elaborar listas de materias escolar específico de su área.

Artículo 132. Actualizar el inventario del material y controlarlo.

Artículo 133. Los periodos de sustitución se llevarán a efecto en las aulas de los alumnos.

Artículo 134. Llevar control de las faltas de asistencia de sus alumnos y exigir justificación de ellas.

Artículo 135. Los profesores no dejarán a ningún alumno en los pasillos durante las horas de clase.

Artículo 136. Llamar a los padres de los alumnos cuando lo estimen oportuno, y a celebrar las reuniones programadas en el Plan General Anual.

Artículo 137. La falta de asistencia de los alumnos debe ser controlada por los profesores. Éstos registrarán diariamente las faltas de asistencia a clase de los alumnos en el correspondiente Parte de Asistencia, siendo el profesor Tutor el encargado de su control posterior.

Artículo 138. Cada profesor, al comienzo del curso escolar, informará a sus alumnos sobre el contenido de la programación de la asignatura que va a impartir, expondrá los objetivos y contenidos mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, así como las pruebas y los criterios de evaluación y recuperación que vayan a ser aplicados en cada curso o periodo de evaluación, previamente acordados por cada Departamento e incluidos en sus respectivas programaciones didácticas.

Artículo 139. Las fechas de los exámenes se programarán con tiempo suficiente, de mutuo acuerdo entre profesores y alumnos, evitando, siempre que ello sea posible, la acumulación de dos o más exámenes o pruebas en un mismo día.

Artículo 140. El profesor tiene el deber de enseñar a sus alumnos, los exámenes o pruebas una vez corregidas y calificadas.

Artículo 141. Cuando falte algún profesor en día de vigilancia de recreo, su turno será hecho por el profesor de guardia. Los profesores de cada turno son los responsables de todas las incidencias, así como del uso correcto de los patios.

Artículo 142. El equipo directivo, los profesores, y en particular los tutores, procurarán que al inicio del recreo las aulas permanezcan vacías y que los alumnos salgan al patio.

Artículo 143. Las personas que vigilan el comedor, son responsables de todos los alumnos que utilizan este servicio. Cualquier alumno del Centro deberá obedecer a estas personas durante el tiempo del servicio de comedor. Las incidencias que puedan surgir, incluyendo los recreos anterior y posterior al mismo, se comunicarán por el equipo directivo al profesor-tutor de los alumnos afectados.

Artículo 144. En los recreos los profesores deben procurar jugar y hacer jugar a sus alumnos observando y conociéndolos mejor.

Artículo 145. Habrá un encargado de la Biblioteca que velará por el control, cuidado y uso de la misma.

Artículo 146. Los profesores responsables de cada utilización de la sala de usos múltiples deberán controlar el comportamiento y cuidado de los materiales de esta.

Artículo 147. El profesorado titular de E. Física será el encargado del vestuario y velará por el control, cuidado y buen uso del material deportivo y de la utilización de las pistas.

Artículo 148. Cuando una clase necesite material deportivo para utilizar fuera de la clase de Educación física, el profesor correspondiente se lo pedirá al encargado del vestuario.

Artículo 149. Las entidades que utilicen el gimnasio y su material deberán dejarlo ordenado y velarán por el buen uso y conservación.

Artículo 150. Todas las entidades que realicen actividades extra escolares en el Colegio velarán por el buen uso del mismo, dejando la zona utilizada debidamente ordenada y limpia, siendo responsables de los desperfectos que se produzcan.

Artículo 151. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sanitarias y la normativa del Colegio San Raimundo de Peñafort, relativas a la prohibición del tabaco en el recinto escolar e incluso en los alrededores por razones de vecindad.

VII. EVALUACIONES

Artículo 151. Los padres o tutores legales tienen la obligación de informarse sobre el rendimiento académico de sus hijos.

Artículo 152. La ausencia injustificada al 35% de las clases de una materia o área impedirá la evaluación continua. El alumno en este caso tendrá derecho a ser evaluado mediante un examen global final de cada una de las materias o áreas en las que haya perdido el derecho a la evaluación continua.

Artículo 153. La no asistencia a una evaluación o control, supone que esta prueba no se le aplicará de manera especial y será recuperada con la siguiente.

VIII. DERECHOS DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 154. Ser respetado por las demás personas del centro, tanto en su dignidad personal como en sus ideas morales, religiosas, políticas, etc., y a la expresión libre de todo ello.

Artículo 155. Participar en el centro dentro de una estructura profesional, técnica y democrática, y a unas relaciones correctas con los compañeros, alumnos, padres y profesores.

Artículo 156. Que se encaucen sus necesidades, intereses y problemas dentro de los órganos pertinentes: Equipo Directivo, Consejo Escolar y Organismos oficiales.

Artículo 157. Ser informado y/o consultado ante cualquier cambio que le afecte, dentro del centro.

Artículo 158. Utilizar el edificio, material e instalaciones, cuando sea necesario para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 159. Que se respete su horario laboral.

Artículo 160. Ser informados de las comunicaciones oficiales que les afecten.

Artículo 161. Los medios necesarios para asegurar su perfeccionamiento.

IX. DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 162. Responsabilizarse de la vigilancia y seguridad del Centro.

Artículo 163. Responsabilizarse de la apertura y cierre del Centro y sus instalaciones durante el horario establecido.

Artículo 164. Controlar las entradas y salidas de los/as alumnos/as.

Artículo 165. Controlar la entrada de las personas ajenas al Centro, recibir sus peticiones e indicarles, o en su caso, acompañarles al lugar donde deben dirigirse.

Artículo 166. Realizar los encargos relacionados con el servicio que se le encomiende, dentro o fuera del edificio.

Artículo 167. Atender el teléfono y el servicio de megafonía.

Artículo 168. Manejar máquinas reproductoras, multicopistas, fotocopadoras, encuadernadoras y otras análogas, cuando sea autorizado para ello por el Director del Centro.

Artículo 169. Realizar dentro de las dependencias del Centro, los traslados del material, mobiliario y otros enseres.

Artículo 170. Comunicar a quién corresponda su ausencia laboral.

Artículo 171. Informar al director de cualquier irregularidad que observe en el Centro (edificio, instalaciones, material, etc.).

Artículo 172. Atender a los alumnos o personas que acudan a ventanilla o llamen por teléfono para recabar información, solicitar certificados, títulos o cualquier otro tipo de datos o documentación a expedir por el Centro.

Artículo 173. Realizar trabajos de mecanografía, toma de datos, archivo de correspondencia, etc., encomendados por el Director y/o Secretario.

Artículo 174. Revisar, ordenar y corregir, en su caso, la documentación a ellos encomendada, en todo lo referente a matriculas, expediente del alumnado, becas, subvenciones, estadísticas, etc., realizando la tramitación de la misma, cuando sea necesario.

Artículo 175. Preparar y meter el banco de datos del alumnado al ordenador de gestión, así como las notas de evaluaciones.

Artículo 176. Preparar y remitir los boletines de notas, matrícula, seguro escolar y todo lo relativo a datos y/o documentación académica.

Artículo 177. Recibir, ordenar, distribuir y custodiar los documentos, objetos y material que les sea encomendado.

Artículo 178. Cuidar de los medios empleados en Secretaría así como del orden de organización de la dependencia.

Artículo 179. Realizar cualquier función burocrática o contable que exija iniciativa y responsabilidad de acuerdo a su titulación y categoría profesional.

Artículo 180. Realizar cualquier otra función que establezca la Legislación vigente.

X. INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 181. Los alumnos serán sancionados según los artículos tipificados en el presente reglamento.

Artículo 182. La imposición de sanciones se ejercerá de forma proporcional con la falta cometida, teniendo como objetivo el mantenimiento y la mejora del proceso educativo, y atenderá las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno a la hora de decidir la incoación de expediente, practicar su instrucción y graduar la sanción correspondiente.

Artículo 183. Las conductas irregulares de los alumnos se desglosan en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Corresponderá sancionar la comisión de faltas graves y muy graves al consejo escolar, las leves al director o a la jefatura de estudios y las infracciones simples al profesor o tutor del alumno.

Faltas leves

Artículo 184.

- a. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las clases, el comedor o en cualquier otra dependencia del Centro. Se incluye en este artículo el que suene un móvil en clase o bien que el alumno lo esté utilizando durante el desarrollo de la misma.
- b. Actos de indisciplina en el aula o durante las actividades culturales que se desarrollen dentro o fuera del recinto escolar.
- b. La falta reiterada de deberes y/o estudio, sin causa justificada.
- c. Las ausencias sin justificar a las actividades escolares que no sean reiteradas.
- d. El leve deterioro, por uso indebido e negligente, de las dependencias y material del centro, o de los objetos y pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- e. Los actos de indisciplina, falta de respeto, injuria y ofensa no graves que se produzcan contra cualquier miembro de la comunidad educativa. Las agresiones físicas que se produzcan entre alumnos y no tengan suficiente entidad para ser consideradas como graves. Deberán considerarse con especial ponderación las circunstancias de edad, lugar y contexto en que se lleven a cabo.
- f. Los retrasos injustificados a la hora de incorporarse a las actividades escolares, siempre que éstos no sean reiterados.

Faltas graves

Artículo 185.

- a. Los actos de indisciplina, falta de respeto, amenaza, injuria y ofensa graves contra los miembros de la comunidad escolar.

- b.** La agresión física grave contra los miembros de la comunidad escolar.
- c.** Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, materiales y documentos del centro, o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros de la comunidad educativa.
- d.** Los actos injustificados que perturben gravemente la vida académica. Se incluye en este artículo el que suene un móvil en clase por más de una vez.
- e.** Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos, en las pruebas de evaluación.
- f.** La sustracción de bienes y objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad escolar.
- g.** La introducción y consumo de sustancias nocivas en el centro.
- h.** Fumar en cualquiera de las dependencias del Colegio, exteriores e interiores. Se exigirá el estricto cumplimiento del Real Decreto 192/88, sobre prohibición de fumar en establecimientos públicos.
- i.** Las ausencias injustificadas bien al colegio o bien a la hora de incorporarse a las actividades escolares, siempre que éstos no sean muy reiterados.

Faltas muy grave

Artículo 186

- a.** Los actos de indisciplina, amenaza, injuria y ofensa muy graves contra los miembros de la comunidad educativa. Se incluye en este artículo el que suene un móvil en clase, en más de dos ocasiones.
- b.** La agresión física muy grave contra cualquier miembro de la comunidad escolar. También queda recogido en este punto la falta reiterada de respeto a la Normativa recogida en este Reglamento.
- c.** La suplantación de la personalidad en los actos de la vida docente, y la sustracción, ocultación y/o falsificación de documentos académicos.

- d.** La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- e.** Causar intencionadamente daños muy graves en los locales, materiales y documentos del centro o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros de la comunidad escolar.
- f.** Consumo o tenencia de cualquier tipo de droga.

SANCIONES

Por faltas leves:

- a.** Amonestación privada.
- b.** Amonestación escrita. Si el alumno fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores.
- c.** En el caso de sonar un móvil, la amonestación irá acompañada de la retirada del móvil. Los padres o tutores deberán acudir al Centro a recogerlo.
- d.** Suspensión del derecho de asistencia a actividades lúdico-culturales propuestas por el Centro, ya sean éstas dentro o fuera del mismo. Ese día el alumno se quedará en el Centro con trabajo adicional, bajo la supervisión del profesor de guardia.

Por faltas graves:

- a.** Amonestación con apercibimiento, en el que se incluirá informe detallado del profesor de la materia o tutor
- b.** Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases, por un periodo inferior a siete días lectivos, sin que ello implique pérdida de evaluación y sin perjuicio de conllevar la realización de determinadas actividades o tareas en el domicilio del alumno, bajo la supervisión del profesor o tutor.
- c.** Suspensión del derecho de asistencia a actividades culturales / deportivas propuestas por el Centro, ya sean éstas dentro o fuera del mismo. En esos días, el alumno se quedará en su domicilio bajo la supervisión de sus padres o tutores y realizará las actividades propuestas por sus profesores para ese día, debiéndolas entregar al día siguiente.
- d.** En el caso de sonar un móvil de forma reiterada, la amonestación irá acompañada de la retirada del móvil durante dos semanas.

Por faltas muy graves:

- a. Pérdida del derecho a la evaluación continua. El alumno se someterá a las pruebas finales que se establezcan al efecto.
- b. Privación del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un período comprendido entre siete días y un mes, sin perjuicio de conllevar la realización de determinadas tareas académicas en el domicilio del alumno, bajo la supervisión de su profesor o tutor.
- c. Inhabilitación para cursar estudios en el Colegio San Raimundo de Peñafort por el tiempo que reste para la finalización del curso escolar
- d. Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el Colegio San Raimundo de Peñafort.
- e. En el caso de sonar un móvil, la amonestación irá acompañada de la decisión que adopte el Centro.

En ningún caso, la sanción de inhabilitación o pérdida de las evaluaciones implicará la eliminación del derecho a concurrir a los exámenes de evaluación final.

Artículo 187. Se consideran **circunstancias atenuantes:**

- a. La espontánea confesión de la falta, antes de que tuviese conocimiento de la misma la dirección del centro.
- b. No haber sido objeto de sanciones con anterioridad durante su vida académica.
- c. La reparación de los daños causados, fuera del horario lectivo, efectuada antes de recaer resolución en el expediente.
- d. La petición pública de excusas, estimadas como suficientes en los casos de injurias, ofensas, agresiones y alteración del desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 188. Se consideran **circunstancias agravantes:**

- a. Cuando la sustracción, agresión física, injuria u ofensa, se realice contra en quien concorra situación de menor edad, minusvalía, reciente incorporación al centro, y análogas.
- b. La comisión de tres faltas en un mismo curso escolar.
- c. La publicidad en la comisión de la infracción.
- d. Cometer la falta en grupo o mediando acuerdo previo.

- e. La incitación o estímulo a la falta colectiva o bien a un menor – respecto a la persona la cual incita a la comisión de dicha falta.
- f. La premeditación.
- g. Prevalerse del cargo de representación en el ámbito escolar, para la comisión de la falta.

Artículo 189. La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tenida en cuenta en la instrucción y resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la calificación de la falta, y, consecuentemente, la graduación de la sanción.

Artículo 190. La comisión de la falta fuera del recinto escolar, no será óbice para la aplicación del presente decreto, cuando ésta se efectúe durante el desarrollo de las actividades extraescolares programadas por el centro, la utilización de los servicios de comedor, transporte, etc. Asimismo resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

XI. GARANTIAS PROCEDIMENTALES

Artículo 191. No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente siempre y cuando el motivo sea una agresión – por muy leve que ésta sea. Los escritos mediante los que se sustenta la apertura del expediente, la propuesta de resolución, y la resolución del expediente disciplinario, contendrán necesariamente:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Hechos que se le imputan.
- Fecha en que tuvieron lugar los hechos.
- Artículo y apartado de esta norma que se considera infringido.

Todos los escritos a que se refiere este artículo deberán ir fechados y firmados respectivamente por el director del centro, el instructor y el secretario del consejo escolar.

En el caso de que sean Faltas Graves por otros motivos, para proponer la expulsión se solicitará la aprobación del Consejo Escolar. En el caso de que haya discrepancia con la familia, se informará al inspector de zona.

Artículo 192. Los miembros de la comunidad escolar tienen la obligación de comunicar al director del centro todas aquellas conductas tipificadas como faltas.

El director del centro, recabada la información que estime conveniente, y si considera que los hechos pueden constituir falta grave o muy grave, procederá a acordar la instrucción de expediente, que contendrá además de los datos a que se refiere el artículo anterior, el nombramiento de instructor y, en su caso, el de secretario, cuando la complejidad del expediente así lo exigiese, que deberán recaer en un profesor del centro. Del acuerdo de instrucción se dará traslado, de forma fehaciente, al profesor designado como instructor y secretario, al consejo escolar del centro, al alumno o sus representantes legales, cuando éste sea menor de edad y a los correspondientes servicios territoriales de Cultura y Educación.

El director podrá decidir la no incoación de expediente sancionador, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. De esta decisión se dará cuenta al consejo escolar.

Artículo 193. El director del centro, a propuesta del instructor del expediente, podrá adoptar las medidas provisionales que estime necesarias, entre ellas, la suspensión temporal del derecho de asistencia del alumno a determinadas clases, al centro, o bien su cambio de grupo cuando se estime conveniente. De esta medida se dará cuenta al consejo escolar.

Artículo 194. Los alumnos o sus representantes legales podrán recusar, ante el consejo escolar, el nombramiento del instructor, cuando a juicio, de la conducta de éste, pudiera inferirse parcialidad en la instrucción del expediente.

El plazo para la recusación será de cuatro días, a contar desde la notificación de la instrucción del expediente.

El consejo escolar, examinadas las razones alegadas, y oído el instructor del expediente, resolverá ratificarlo o sustituirlo. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer reclamación contra la resolución que ponga fin al expediente disciplinario.

Artículo 195. El instructor, recibido el nombramiento, y auxiliado por el secretario, en su caso, tomará declaración al alumno y, practicará las actuaciones que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Podrá solicitar informe del profesor o tutor del alumno y del servicio psicopedagógico. En el plazo de siete días hábiles, elaborará el pliego de cargos. Del citado pliego se dará traslado fehaciente, al alumno o a sus representantes en caso de minoría de edad.

En el supuesto de propuesta de sobreseimiento, ésta se elevará al consejo escolar para su resolución.

Artículo 196. El alumno o sus representantes legales dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del pliego de cargos, para la formalización de cuantas alegaciones estimen convenientes.

Artículo 197. Formuladas alegaciones, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el instructor, practicadas las alegaciones complementarias, si del escrito de alegaciones se dedujese dicha necesidad, elevará al consejo escolar la correspondiente propuesta de resolución. Esta propuesta contendrá, además de los datos a que se refiere el artículo 49, cuantos informes y elementos considere conveniente aportar para la formación de opinión por parte del consejo escolar, así como los documentos siguientes:

- Acuerdo del director del centro por el que se inicia el expediente.
- Medidas cautelares adoptadas en su caso.
- Recusación, si existe, y su resolución de ratificación o sustitución.
- Documento en el que quede constancia de la notificación del pliego de cargos, remitido al interesado, mediante el que se sustancia el trámite de audiencia al interesado.
- Informe del profesor o tutor del alumno y del servicio psicopedagógico, en su caso.

Artículo 198. El consejo escolar, estudiada la propuesta, podrá requerir la presencia del instructor, profesor o tutor, del alumno o de sus representantes legales, y dictará resolución que se comunicará de modo fehaciente a los interesados y de la que se dará traslado a los servicios territoriales de Cultura y Educación.

La citada resolución contendrá además de los requisitos citados los siguientes.

- a) Circunstancias agravantes y atenuantes en su caso.
- b) Sanción aplicable.
- c) Fecha de efectos de la sanción.
- d) Derecho que asiste al interesado de interponer reclamación ante los servicios territoriales de Cultura y Educación que correspondan, en el plazo de quince días hábiles, contando a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

XII. DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 199. Todos los miembros de la Comunidad Educativa, en cualquiera de las actividades del Centro, deberán observar un trato correcto con los demás, cuidar el vocabulario y cualquier otro signo externo de educación.

Artículo 200. Las normas elementales de urbanismo y convivencia deberán ser respetadas tanto en los pasillos como en los patios.

Artículo 201. Durante los cambios de clase, toda la Comunidad Educativa tendrá la responsabilidad del mantenimiento del orden en los pasillos, procurando que el comportamiento de todos sea el adecuado.

Artículo 202. La existencia y la observación de los principios y normas que constituyen este Reglamento de Régimen Interno son necesarias para una adecuada convivencia entre quienes formamos la comunidad educativa del Centro. Es derecho y obligación de todos conocer y cumplir este Reglamento. El desconocimiento del mismo no exime de su cumplimiento.

Dado este carácter vinculante para todos los componentes de la comunidad educativa del Colegio San Raimundo de Peñafort, los alumnos y sus padres o

representantes legales se comprometen a la aceptación y observancia del mismo una vez efectuada su matrícula en el Centro.

Artículo 203. La aplicación de las normas requiere una atención constante y ha de ser objeto de una continua evaluación. Para ello, y con el objeto de darle la publicidad necesaria, los Profesores Tutores dedicarán parte de su labor tutorial a la divulgación de este Reglamento entre sus alumnos.

Artículo 204. El presente Reglamento de Régimen Interno podrá ser revisado cada curso escolar por si fuera necesaria su adaptación a nuevas situaciones escolares o su modificación de acuerdo con las experiencias acumuladas. Cualquier iniciativa en este sentido se planteará ante el Consejo Escolar que, en su caso, estudiará y resolverá sobre su aceptación.

De no producirse ninguna alteración en su contenido, se entenderá automáticamente prorrogado y en plena vigencia.

Artículo 205. Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar del Colegio San Raimundo de Peñafort.

Artículo 206. Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados al respeto y cumplimiento de los derechos y deberes que se establecen en el presente reglamento.

San Vicente del Raspeig, junio de 2012.